



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 128-2024-OS-MPC

Cajamarca, 26 DIC. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2588-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 108-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC de fecha 10 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

WALTER HUAMAN SANCHEZ

- | | |
|---------------------------------|--|
| - DNI N° | : 26719342 |
| - Cargo por el que se investiga | : Obrero |
| - Área/Dependencia | : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 728 |
| - Periodo laboral | : Del 01 de septiembre del 2008 hasta la fecha |
| - Situación actual | : Con vínculo vigente con la Entidad. |

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 02-2023-WSCH-CN-AO&M-SGIRS-SGLPyOA-GDA-PC (Fs. 01 al reverso) de fecha 12 de enero del 2023, el capataz de barrido noche informe al Residente de la actividad AO&M "SGIRS-2023", que el servidor WALTER HUAMAN SANCHEZ, estaba faltando desde el 31 de diciembre del 2022 al 08 de enero del 2023.
2. Mediante Informe N° 006-2023-VSV-R-AO&M-SGIRS-SGLPyOA-GDA-PC (Fs. 01) de fecha 16 de enero del 2023, el Residente de la actividad AO&M "SGIRS-2023" informa al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, que el servidor WALTER HUAMAN SANCHEZ, estaba faltando desde el 31 de diciembre del 2022 al 08 de enero del 2023.
3. Mediante Informe N° 020-2023-SGLPyOA-GDA-PC (Fs. 02) de fecha 17 de enero del 2023, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental informa al Jefe de Planificación y desarrollo de personas, que el servidor WALTER HUAMAN SANCHEZ, estaba faltando desde el 31 de diciembre del 2022 al 08 de enero del 2023.
4. Mediante la Carta N° 188-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 03) de fecha 13 de marzo del 2023, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita información al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, en cuanto a las marcaciones del mes de diciembre 2022 y enero 2023 del servidor WALTER HUAMAN SANCHEZ.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



5. Reporte de asistencia del servidor investigado WALTER HUAMAN SANCHEZ, de los meses de diciembre 2022 y enero 2023.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 08 - 09), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor investigado **WALTER HUAMAN SANCHEZ** por la presunta comisión de la falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Toda vez que el servidor investigado, se ausento injustificadas a su centro de labores del 31 de diciembre del 2022 al 10 de enero del 2023, el 18 de enero del 2023 y del 20 al 23 de enero, según consta en el reporte de asistencia que fue remitido por el Controlador Jaime Luis Manyá Sangay, haciendo un total de dieciséis (16) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, en atención de los fundamentes de la presente resolución.

7. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 108-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 419-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 10), el día 28 de diciembre del 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se observa el incumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

Toda vez que el servidor investigado, se ausento injustificadas a su centro de labores del 31 de diciembre del 2022 al 10 de enero del 2023, el 18 de enero del 2023 y del 20 al 23 de enero, según consta en el reporte de asistencia que fue remitido por el Controlador Jaime Luis Manyá Sangay, haciendo un total de dieciséis (16) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR E.L SERVIDOR

En consideración del descargo presentado por el servidore investigado, tenemos que se le inicio procedimiento administrativo disciplinario por la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

De los documentos obrantes en el presente expediente, sobre todo del Informe N° 020-2023-SGLPyOA-GDA-PC (Fs. 02) de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental – Jefe inmediato del servidor investigado WALTER HUAMAN SANCHEZ, informa que el servidor no asistió a su centro de laborales desde el 31 de diciembre del 2022 al 08 de enero del 2023.

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Es por ello que se solicitó los reportes de asistencia, los que se encuentran obrantes en folio 04 del servidor investigado de los meses diciembre 2022 y enero 2023, de los que se puede observar que en el mes de diciembre 2022 inasistió el día 31 y del mes enero del 2023 inasistió del 1 al 10, 18, 20 al 23.

AÑO	MES	DIA
2022	DICIEMBRE	31
2023	ENERO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 20, 21, 22, 23
TOTAL DE DIAS		16

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor investigado en cuanto a sus inasistencias concurridas:

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
DICIEMBRE	31	Feriado Nacional	JUSTIFICADO
ENERO	01, 02, 08, 22	Días domingos y día feriado	JUSTIFICADOS
ENERO	3, 4, 5, 6, 7	No ha presentado medio probatorio.	INJUSTIFICADOS
ENERO	9, 10, 18, 20, 21	No ha presentado medio probatorio.	INJUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 18, 20, 21, haciendo un total de 10 días de inasistencias injustificadas.

Por lo que consecuentemente el servidor investigado WALTER HUAMAN SANCHEZ en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo los 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 18, 20, 21, haciendo un total de 10 días de inasistencias injustificadas.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 134-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 36, de fecha 13 de diciembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede la posibilidad, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión de la presente el servidor no presentó solicitud para su informe oral.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



No obstante, ha presentado escrito, mediante el expediente N° 90453-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, mediante el cual solicita se tenga en consideración su condición iletrado, desconociendo el reglamento interno, para casos donde pueda solicitar permiso por enfermedad; así mismo indica que es falso que haya faltado 10 días como se indica en el informe del órgano instructor; para lo cual adjunta declaraciones juradas de sus compañeros de trabajo, con los que labora, los mismos que se encuentran obrantes en folio del 37 al 39, donde se indica que son fieles testigos que su compañero Walter Huamán Sánchez trabaja con responsabilidad y asiste con normalidad a su centro de labores.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:



Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado WALTER HUAMAN SANCHEZ en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo los 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 18, 20, 21, haciendo un total de 10 días de inasistencias injustificadas.

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso si se configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor WALTER HUAMAN SANCHEZ, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; Adicionalmente se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley no 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente de su

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
Loreto

centro de trabajo los 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 18, 20, 21, haciendo un total de 10 días de inasistencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor investigado WALTER HUAMAN SANCHEZ en su domicilio real ubicado en **PROLONGACIÓN ASTOPILCO N° 140 - BARRIO LAS TORRECITAS - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

Exp. 2588-2023

STPAD

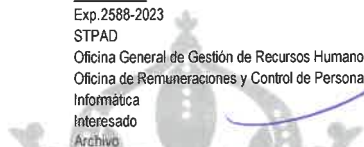
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 665-2024-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 128-2024-OS-MPC. (26/12/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a) **WALTER HUAMAN SANCHEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PROLONGACIÓN ASTOPILCO N° 140 – BARRIO LAS TORRECITAS - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 12 /2024 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 128-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado:..... Fecha: 27 / 12 / 2024 hora 10:56 a.m.

Firma:.....
DNI: 26723456

Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 12/ 2024.Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:56 a.m. del 27 / 12 /2024.

OBSERVACIONES: